

posible que los efectos alcancen territorio o aguas litorales de Marruecos.

c) La magnitud y complejidad del impacto.

No existen efectos ni sencillos ni complejos, dadas las características del proyecto.

d) La probabilidad del impacto.

No existe probabilidad de ningún tipo de impacto ambiental, tal y como queda reflejado en los dos primeros apartados del Anexo III.

e) La duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.

No existen ni duración ni frecuencia a considerar, dadas las características del proyecto. En cuanto a la reversibilidad, se puede desmontar la instalación y retirarla y se produciría automáticamente la reversibilidad del hipotético impacto.

RESUMEN:

Realizado un estudio medioambiental del proyecto, de acuerdo con los criterios del ANEXO III, y teniendo, en particular, presente el apartado 3 Características del potencial impacto, NO encontramos:

.Ningún tipo de posibilidad de impacto ambiental en cuanto a las características del proyecto.

.Ningún tipo de posibilidad de impacto ambiental en cuanto a la ubicación del proyecto.

Por lo tanto:

El "Proyecto de Pretratamiento de afino para el agua bruta de la E. T. A. P. de la Ciudad de Melilla", NO deberá someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental tal y como se contempla en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Lugar, fecha y firma. El Director General de Gestión Técnica de Medio Ambiente.

Visto los antecedentes mencionados, la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás normas de general y pertinente aplicación, vengo en ORDENAR:

Primero.- El Proyecto de Pretratamiento de Afino para el Agua Bruta de la E.T.A.P. de la Ciudad de Melilla no ha de someterse a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Segundo.- Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Melilla, 20 de octubre de 2005.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, Fdo.
Ramón Gavilán Aragón.

Lo que se traslada para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Melilla, 7 de noviembre de 2005.

El Secretario Técnico.

José Ramón Antequera Sánchez.

CONSEJERÍA DE FOMENTO DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

2034.- El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva y ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2005, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente copiado dice:

"PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE TRANSFORMACIÓN DE USOS PARA SOLAR SITO EN C/. ESPALDAS A REMONTA.- El consejo de Gobierno acuerda la aprobación de propuesta del Excmo. Sr. Consejero de fomento, que literalmente dice lo que sigue:

Visto Expediente de Transformación de Usos de solar sito en C/. Espaldas a Remonta, y visto informe favorable de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, así como informe de la Secretaría Técnica, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:

1.- La Aprobación inicial del Expediente de Transformación de Usos para solar sito en C/. Espaldas a Remonta, de Equipamiento Primario (T -8) a Residencial Mixta (T -5), siendo sus parámetros edificatorios los siguientes:

Calificación Tipo: Residencial Mixta, (T5)

Nº máximo plantas 3

Altura máxima total 11,50 m.

Edificación s/altura Castilletes N-408

Sótanos y semisótanos Si

Parcela mínima 50 m2

Ocupabilidad máxima 100 % todas las plantas